

pérdida de prestaciones por desempleo en base al acta de infracción I522010000020618 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

El Director Provincial.

Antonio Vázquez Fernández.

Expediente núm.: 8384/2011

Recurrente: D.ª ROSA ESTRADA ÁLVAREZ

NIF: 45266583F

Domicilio: Crta. Alfonso XHI 92, Edif Cervantes esc B, Piso 2.º B

52005 MELILLA

Acta de Infracción núm.: I522010000020618

Sanción: Pérdida de prestaciones de desempleo en los términos de la Resolución recurrida.

Fecha de la Resolución recurrida: 15 de julio de 2011

La Subdirectora General de Recursos propone la siguiente Resolución:

VISTO el recurso de alzada interpuesto ante esta Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal por la interesada que al margen se cita, contra Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de MELILLA de la que asimismo se ha hecho referencia, y tenidos en consideración los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal acordó confirmar el Acta origen de las presentes actuaciones imponiendo a la interesada la sanción especificada en el encabezamiento, al haber incurrido en convivencia con el empresario citado en el Acta, mediante la realización de los actos y trámites que se detallan en la misma para la obtención indebida de prestaciones por desempleo, lo que constituye infracción muy grave conforme a lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/00, de 4 de agosto.

SEGUNDO.- La Resolución impugnada, fue notificada a la recurrente con la advertencia que contra

la misma podía interponer recurso de alzada ante el órgano competente en el plazo de un mes.

TERCERO.- La interesada interpuso dicho recurso, en el que alega lo que mejor conviene a su derecho.

CUARTO.- Se han emitido y figuran incorporados al expediente los informes reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal es competente para conocer y resolver el presente recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

SEGUNDO.- Con respecto a la alegada caducidad del procedimiento, es oportuno señalar lo establecido en la Disposición Adicional Única del Real Decreto 1125/01, de 19 de octubre, sobre modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, según la cual "el plazo máximo para resolver los expedientes sancionadores y liquidatorios por infracciones de orden social y débitos por cuotas a la Seguridad Social, a los que se refieren los artículos 20.3 y 33.2 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, será de seis meses, produciéndose en caso de falta de resolución en dicho plazo la caducidad del expediente".

La fecha inicial del cómputo del plazo de caducidad ha de ser la fecha del Acta, así dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 928/98, ya visto, y la fecha final del mismo será la fecha de la Resolución, momento en que se considera resuelto el expediente, sin computarse el plazo o plazos en que haya existido suspensión del procedimiento, tal como prevé el citado precepto.

A la vista de las actuaciones que se examinan, resulta que entre el acto iniciador del procedimiento y la finalización del mismo no ha de mediar más de seis meses, límite este que aparece superado, desde el momento en que el Acta de infracción origen de las presentes actuaciones se levanta el